

Medellín, 11 de noviembre de 2021

20210130201585

MANDAMIENTO DE PAGO

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: Mario Julián García Díaz, identificado con la C.C. 71.388.171

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

CONSIDERANDO

- a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.
- b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$ 6.838.186), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en zona rural del Municipio de Sopetran, Antioquia, correspondiente a la instalación No.190761200970662000; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contrato	Periodo facturado	Monto factura
916576518	Julio de 2016	\$ 709.603
922053503	Agosto de 2016	\$ 731.815
927476197	Septiembre de 2016	\$ 759.219
933170640	Octubre de 2016	\$ 364.580
938714196	Noviembre de 2016	\$ 365.512
944154872	Diciembre de 2016	\$ 384.539
949646349	Enero de 2017	\$ 46.353
955213219	Febrero de 2017	\$ 68.055
960446393	Marzo de 2017	\$ 60.494
966118282	Abril de 2017	\$ 65.518
972178370	Mayo de 2017	\$ 80.637
979040197	Junio de 2017	\$ 70.558

estamos ahí.

- c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

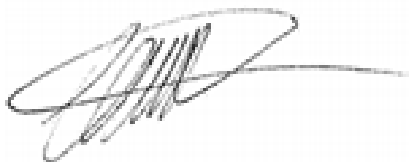
Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

- 1) **Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Mario Julián García Díaz**, identificado con la C.C. **71.388.171**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$ 6.838.186), que incluye capital por TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 3.138.505) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.
- 2) **Notificar** personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.
- 3) **Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 4) **Librar** los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO
Abogado
Unidad Crédito y Gestión Cartera

estamos ahí.